

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

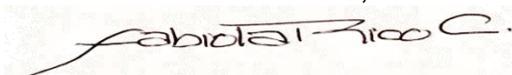
Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210070500
Demandante	Karol Tatiana Gómez Basallo
Demandado	Germán Gómez Cruz
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares contenidas en el escrito allegado con la demanda, conforme las previsiones del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: Decretar el EMBARGO DE LOS DERECHOS que le llegaren a corresponder al aquí ejecutado GERMÁN GÓMEZ CRUZ dentro del proceso de SUCESIÓN de la señora ACENETH BASALLO GUARÍN, el cual se tramita en el **Juzgado Octavo de Familia de Bogotá**, bajo el radicado **2021-542**. Líbrese el **OFICIO** respectivo a dicho Estrado Judicial, informando igualmente, que la medida se limita a la suma de OCENTA MILLONES DE PESOS (**\$80'000.000.00**).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 185	De hoy 19/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017 20210070500
Demandante	Karol Tatiana Gómez Basallo
Demandado	Germán Gómez Cruz
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

La copia del Acta de Conciliación realizada en este Juzgado el **1o de abril de 2013**, dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO No. 2012-00093 promovido por ACENETH BASALLO GUARÍN contra GERMÁN GÓMEZ CRUZ, contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, provienen del ejecutado y constituyen plena prueba en contra del mismo.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los artículos 306, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., y como la demanda que se presenta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias formales de Ley, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la alimentaria **KAROL TATIANA GÓMEZ BASALLO** en contra de **GERMAN GÓMEZ CRUZ**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.400.000.00), correspondiente a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de Mayo a Diciembre de 2013 y las cuotas adicionales de Junio y diciembre de 2013, a razón de \$300.000.00 c/u.

2.- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.281.480.00), correspondiente a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de Enero a Diciembre de 2014 y las cuotas adicionales de Junio y Diciembre de 2014, a razón de \$305.820.00 c/u.

3.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINETO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.438.182.00), correspondiente a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de Enero a Diciembre de 2015 y las cuotas adicionales de Junio y Diciembre de 2015, a razón de \$317.013.00 c/u.

4.- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.738.650.00), correspondiente a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de Enero a Diciembre de 2016 y las cuotas adicionales de Junio y Diciembre de 2016, a razón de \$338.475.00 c/u.

5.- Por la suma de CINCO MILLONES ONCE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$5.011.118.00), correspondiente a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de Enero a Diciembre de 2017 y las cuotas adicionales de Junio y Diciembre de 2017, a razón de \$357.937.00 c/u.

6.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.216.078.00), correspondiente a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de Enero a Diciembre de 2018 y las cuotas adicionales de Junio y Diciembre de 2018, a razón de \$372.577.00 c/u.

7.- Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.381.950.00), correspondiente a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de Enero a Diciembre de 2019 y las cuotas adicionales de Junio y Diciembre de 2019, a razón de \$384.425.00 c/u.

8.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.586.462.00), correspondiente a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de Enero a Diciembre de 2020 y las cuotas adicionales de Junio y Diciembre de 2020, a razón de \$399.033.00 c/u.

9.- Por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.054.570.00), correspondiente a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de Enero a Septiembre de 2021 y la cuota adicionales de Junio de 2021, a razón de \$405.457.00 c/u.

10.- Por las cuotas correspondiente a los cánones de arrendamiento que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 y 431 inciso 2º del C.G.P.).

11.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

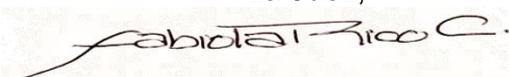
12.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación al ejecutado, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ADVIRTIÉNDOLE que cuenta con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

Reconócese al Dr. JUAN PABLO PALENCIA PEÑA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

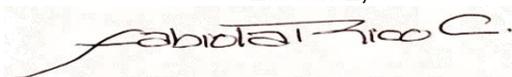
Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210070500
Demandante	Karol Tatiana Gómez Basallo
Demandado	Germán Gómez Cruz
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a éste Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

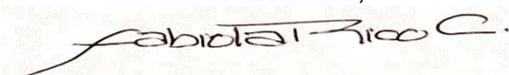
Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicado	11001311001720210072900
Demandante	Sandra Stella Martín Ávila y otros
Titular de Derechos	Mary Ávila Sacre
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue nuevos poderes otorgados por las demandantes SANDRA STELLA y NUBIA ENITH MARTÍN ÁVILA, dirigidas al Juez de conocimiento, toda vez que los aportados con la demanda, no se indica el nombre del funcionario a quien se encaminan los mismos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 185	De hoy 19/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 20210072600
Demandante	Luis Carlos Ortiz Romero
Demandado	Sandra Milena Silva Bermúdez
Asunto	Rechaza por competencia

Se encuentra el proceso al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del art. 523 del C.G.P., cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.

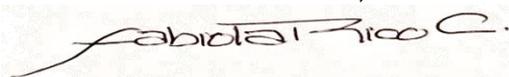
De los hechos y anexos de la demanda, se verifica que la sociedad conyugal fue declarada y disuelta mediante sentencia proferida por el **Juzgado Sexto (6º) de Familia de esta ciudad** en el PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO No. **2019-00444-00**, por lo que la presente demanda debe adelantarse es dentro del citado expediente, razón por la cual, en aplicación de lo previsto art. 523 del C.G.P., el Juez competente para conocer de la liquidación de la sociedad patrimonial, es el **Juzgado Sexto de Familia de Bogotá**, por ser allí donde se DISOLVIÓ la sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete de Familia de Oralidad, **RESUELVE**:

RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva de alimentos, teniendo en cuenta que la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 503 del C.G.P., debe adelantarse en el mismo proceso de **PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO No. 20196-00444**, en donde se DISOLVIÓ la sociedad conyugal. En consecuencia, envíense las anteriores diligencias **al Juzgado Sexto (6º) de Familia de esta ciudad**. **OFÍCIESE**, remitiendo el expediente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 185	De hoy 19/11/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 11001311001720090096000

Está por resolverse lo relacionado con las **correcciones** al trabajo de partición y adjudicación a que se refiere el presente proceso y en consecuencia emitir **sentencia aclaratoria a la proferida el 18 de junio de 2019**, conforme a lo siguiente:

En la **sucesión intestada** del causante **SEVERO MONROY SILVA**, quien en vida se identificó con la C.C.N° 32.602 se emitió sentencia aprobatoria de la partición el 18 de junio de 2019.

Al momento de pretender la inscripción de la sentencia en mención, las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes a dos de los inmuebles objeto de partición y adjudicación, al advertir errores negaron la inscripción, hasta tanto este Despacho judicial proceda a emitir sentencia aclaratoria. En atención a solicitud de la apoderada judicial de algunos de los interesados, visible a folio 684 del expediente físico, mediante auto del 5 de agosto de 2019 se le ordenó al partidor proceder a efectuar las correcciones al trabajo de partición (folio 687 E.F.).

El partidor procedió a efectuar las correcciones indicadas, presentando un trabajo de partición aclaratorio al inicialmente aprobado, tal y como aparece a folios del 689 al 691 del expediente físico. De dicho trabajo se corrió traslado por auto del 13 de noviembre de 2020 (folio 692 E.F.), vencido el traslado en silencio se encuentra para este asunto para proferir la sentencia aclaratoria.

Como consecuencia de lo anterior, se impone aprobar **las correcciones** al trabajo de partición y adjudicación, ordenando en consecuencia tener como parte integrante del primigenio trabajo de partición y adjudicación, el presentado efectuando las correcciones.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR SENTENCIA ACLARATORIA CORRIENDO la proferida el 18 de junio de 2019 dentro de la SUCESIÓN de SEVERO MONROY SILVA y aprobando en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación corrigiendo los yerros en que se incurrió en el primigenio el cual hace parte integrante de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR tanto el trabajo de partición como esta sentencia aclaratoria, en los folios de matriculas inmobiliarias correspondientes a los inmuebles asignados, en las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. Oficiese.

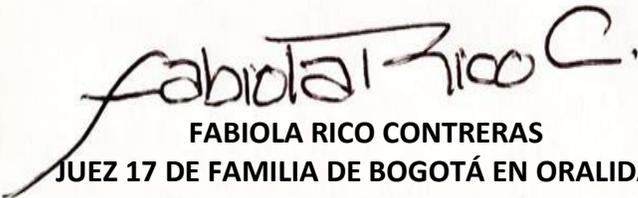
TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aclaratoria, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición, al igual que esta sentencia en la **Notaría 5 del Círculo de Bogotá**, a costa de los mismos.

QUINTO: CANCELAR las medidas cautelares en caso de haberse decretado. Oficiese.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



FABIOLA RICO CONTRERAS
JUEZ 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD
(2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEBOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estadoN°
185
De hoy 19/11/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

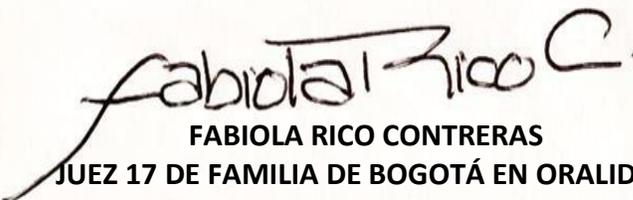
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 11001311001720090096000

Se ordena entregar los dineros que se encuentran consignados en este asunto a la señora LILIA MERCEDES MONROY FAJARDO con C.C. N° 35.332.970, según lo solicitó la apoderada judicial de algunos de los interesados en escrito visible a folio 684 del expediente físico y previo a poner en conocimiento la misma y no existiendo manifestación en contra.

NOTIFÍQUESE



FABIOLA RICO CONTRERAS
JUEZ 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD
(2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEBOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estadoN°
185
De hoy 19/11/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 11001311001720120086000

Está por resolverse lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación a que se refiere el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P. y a ello se procede en esta providencia, conforme a lo siguiente:

Trata la presente acción judicial de la **sucesión intestada** del causante **DANIEL DÍAZ TORRES** quien en vida se identificó con la C.C. N° 3.175.094 y a la que concurren: RUBIELA OLAYA DE FORERO con C.C.N° 38.247.420 en calidad de compañera permanente y ANA ERMINIA DÍAZ TORRES con C.C.N°41.556.064, BERNARDO DÍAZ TORRES con C.C. N°19.168.055, ARCADIO DÍAZ TORRES con C.C. N°19.377.446, SAÚL DÍAZ TORRES con C.C.N°19.199.297, MARCO AURELIO DÍAZ TORRES con C.C. N°3.175.167 , MARÍA NOHEMÍ DÍAZ TORRES con C.C. N° 20.937.874, MIGUEL ARTURO DÍAZ TORRES con C.C. N°17.182.411, JORGE ENRIQUE DÍAZ TORRES con C.C.N°19.098.815, ARQUIMEDEZ DÍAZ TORRES con C.C.N°19.296.945, LUZ STELLA DÍAZ TORRES con C.C. N°51.646.333, ANA ELVIA DÍAZ VÁSQUEZ con C.C.N°39.658.925 en representación de AURELIANO DÍAZ TORRES (fallecido), LUIS ARCADIO DÍAZ VÁSQUEZ CON C.C.N°79.183.509 en representación de AURELIANO DÍAZ TORRES (fallecido), JOSÉ RAÚL DÍAZ VÁSQUEZ con C.C.N°79.183.453 en representación de AURELIANO DÍAZ TORRES (fallecido), RICARDO DÍAZ VÁSQUEZ con C.C. N°79.210.087 en representación de AURELIANO DÍAZ TORRES (fallecido) en calidad de herederos del causante (art. 1047 C.C.).

Hecha pues la revisión a que se contrae lo consagrado en el artículo 508 del C.G.P., se evidencia que el mencionado trabajo de partición y adjudicación fue presentado por el auxiliar de la justicia (partidor) designado para el efecto, atendiendo la transacción obrante dentro del expediente y lo señalado por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en relación con la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se impone aprobar el trabajo de partición y adjudicación, teniendo en cuenta lo que prescribe el artículo 509 del C.G.P., para proferir las decisiones que en relación con esa norma se deben imponer.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **trabajo de partición y adjudicación** de la sucesión intestada del causante **DANIEL DÍAZ TORRES** obrante a folios del 24 al 94 cuaderno 6 del expediente físico, el cual hace parte integrante de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR tanto el trabajo de partición como esta sentencia, en los folios de matriculas inmobiliarias correspondientes a los inmuebles asignados, en las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. Oficiese.

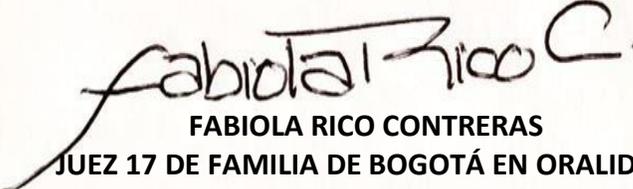
TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición, al igual que esta sentencia en la **Notaría 63 del Círculo de Bogotá**, a costa de los mismos.

QUINTO: CANCELAR las medidas cautelares en caso de haberse decretado. Oficiese.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



FABIOLA RICO CONTRERAS
JUEZ 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD
(2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEBOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estadoN° 185 De hoy 19/11/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

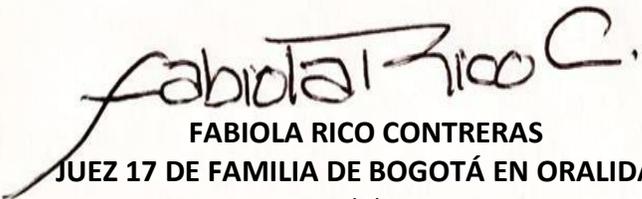
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 11001311001720120086000

Señalar como honorarios para la partidora Dra. María Eudoxia Corredor Vivas y a cargo de la compañera permanente la suma de cuatrocientos mil pesos mcte. (\$400.000).

Señalar como honorarios para la partidora Dra. María Eudoxia Corredor Vivas y a cargo de los herederos la suma de dos millones sesenta mil pesos mcte. (\$2.600.000) a prorrata de sus derechos.

NOTIFÍQUESE



FABIOLA RICO CONTRERAS
JUEZ 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD
(2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEBOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estadoN°
185
De hoy 19/11/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 11001311001720130077600

Está por resolverse lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación a que se refiere el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P. y a ello se procede en esta providencia, conforme a lo siguiente:

Trata la presente acción judicial de la **sucesión intestada** del causante **MARIO HUSID FERRO** quien en vida se identificó con la C.C. N° 2.904.410 y a la que concurrió en calidad de única heredera del causante su compañera permanente LUCÍA DE LOS RIOS JARAMILLO con C.C.Nº41.477.910 (art. 1047 C.C.).

Hecha pues la revisión a que se contrae lo consagrado en el artículo 513 del C.G.P., se evidencia que el mencionado trabajo de adjudicación presentado por el apoderado judicial debidamente autorizado, reúne las exigencias de ley.

Como consecuencia de lo anterior, se impone aprobar la adjudicación, teniendo en cuenta lo que prescribe el artículo 513 del C.G.P., para proferir las decisiones que en relación con esa norma se deben imponer.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **trabajo de adjudicación** de la sucesión intestada del causante **MARIO HUSID FERRO** obrante a folios del 463 al 479 cuaderno 1 del expediente físico, el cual hace parte integrante de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR tanto el trabajo de adjudicación como esta sentencia, en los folios de matriculas inmobiliarias correspondientes a los inmuebles asignados, en las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. Oficiese.

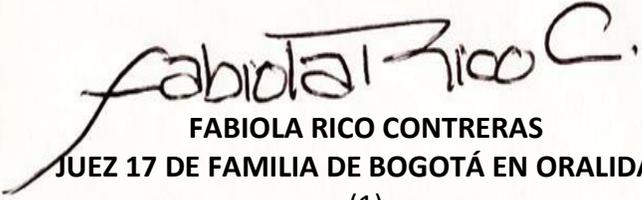
TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición, al igual que esta sentencia en la **Notaría 31 del Círculo de Bogotá**, a costa de la heredera.

QUINTO: CANCELAR las medidas cautelares en caso de haberse decretado. Oficiese.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



FABIOLA RICO CONTRERAS
JUEZ 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD
(1)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEBOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estadoN°
185
De hoy 19/11/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 11001311001720130122500

Está por resolverse lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación a que se refiere el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P. y a ello se procede en esta providencia, conforme a lo siguiente:

Trata la presente acción judicial de la **sucesión intestada** de la causante **CARMEN BOLÍVAR DE VALBUENA** quien en vida se identificó con la C.C. N°20.863.136 y a la que concurrieron como herederos (art.1045 del C.C.): MARÍA ESILDA VALBUENA DE AVENDAÑO con C.C.N°41.319.500 (**en ese sentido debe entenderse corregido el nombre y número de cédula**), MARIELA VALBUENA DE GONZÁLEZ con C.C.N° 41.342.798 (**en este sentido debe entenderse corregido el nombre**), Dora Valbuena Bolívar con C.C.N°41.658.351, Rosa María Valbuena Bolívar con C.C. N°41.314.836, Víctor Gabriel Valbuena Bolívar con C.C. N°19.365.747, Pedro Antonio Valbuena Bolívar con C.C.N°17.176.857, Gustavo Valbuena Bolívar con C.C.N°19.295.892, Luz Gladys Barrera Valbuena con C.C. N°51.582.326 (por derecho de representación de Blanca Lilia Valbuena Bolívar), Helbert Barrera Valbuena con C.C. N°79.125.873 (por derecho de representación de Blanca Lilia Valbuena Bolívar), Aveiba Barrera Valbuena con C.C.N°39.755.813 (reconocida en este asunto como heredera por derecho de representación de Blanca Lilia Barrera de Valbuena), Geovani Ruíz Valbuena con C.C.N°80.034.678 (por derecho de representación de Blanca Emma Valbuena Bolívar), Leidy Jhoana Ruíz Valbuena con C.C.N°53.051.668 (por derecho de representación de Blanca Emma Valbuena Bolívar), Jakelin Ruíz Valbuena con C.C.N°53.051660 (por derecho de representación de Blanca Emma Valbuena Bolívar), Arnulfo Valbuena con C.C. N°11.433.398 (por derecho de representación de Blanca Emma Valbuena Bolívar), Nubia Estela Pinzón Valbuena (**en este sentido debe entenderse corregido el nombre**) con C.C.N°39.788.553 (por derecho de representación de Blanca Emma Valbuena Bolívar), Jhair Alejandro Valbuena con C.C.N°1.015.414.161 (por derecho de representación de Luis Jairo Valbuena Bolívar), Erika Jhoanna Valbuena Acosta (**en este sentido debe entenderse corregido el nombre**) con C.C.N°1.015.439.617 (por derecho de representación de Luis Jairo Valbuena Bolívar).

Hecha pues la revisión a que se contrae lo consagrado en el artículo 508 del C.G.P., se evidencia que el mencionado trabajo de partición y adjudicación fue presentado por el auxiliar de la justicia (partidor) designado para el efecto,

Como consecuencia de lo anterior, se impone aprobar el trabajo de partición y adjudicación, teniendo en cuenta lo que prescribe el artículo 509 del C.G.P., para proferir las decisiones que en relación con esa norma se deben imponer.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **trabajo de partición y adjudicación** de la sucesión intestada de la causante **CARMEN BOLÍVAR DE VALBUENA** obrante a folios del 237 al 250 cuaderno 1 del expediente físico, el cual hace parte integrante de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR tanto el trabajo de partición y adjudicación como esta sentencia, en los folios de matriculas inmobiliarias correspondientes a los inmuebles asignados, en las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. Oficiese.

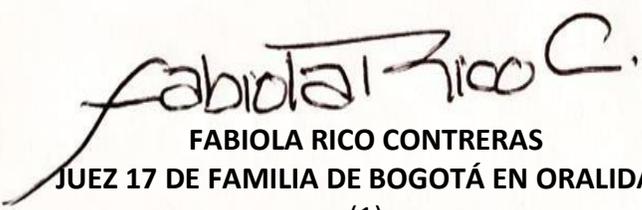
TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición, al igual que esta sentencia en la **Notaría 53 del Círculo de Bogotá**, a costa de los mismos.

QUINTO: CANCELAR las medidas cautelares en caso de haberse decretado. Oficiese.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



FABIOLA RICO CONTRERAS
JUEZ 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD
(1)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEBOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estadoN°
185
De hoy 19/11/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 11001311001720140012800

Está por resolverse lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación a que se refiere el presente proceso, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 509 del C.G.P. y artículo 523 ibídem, a ello se procede en esta providencia, conforme a lo siguiente:

Trata la presente acción judicial la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes disuelta el 2 de diciembre de 2013 de mutuo acuerdo mediante acta de conciliación parcial N°A00926 de la Personería de Soacha.

Hecha pues la revisión a que se contrae lo consagrado en el artículo 508 del C.G.P., se evidencia que el mencionado trabajo de partición y adjudicación fue rehecho y reajustado según lo ordenado, reuniendo los requisitos de ley tanto procesal como sustancial.

Como consecuencia de lo anterior, se impone aprobar el trabajo de partición y adjudicación, teniendo en cuenta lo que prescribe el numeral 6º del artículo 509 del C.G.P., para proferir las decisiones que en relación con esa norma se deben imponer.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **trabajo de partición y adjudicación** en la **liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes** de **JULIÁN MAURICIO SÁNVHEZ VALDERRAMA** identificado con la C.C.Nº79.581.0787 y **GINA PAOLA VARGAS ALONSO** con C.C.Nº52.883.844, obrante a folios del 46 al 49 vto. del cuaderno 2 del expediente físico, el cual hace parte integrante de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR tanto el trabajo de partición y adjudicación como esta sentencia, en los folios de matriculas inmobiliarias correspondiente a los inmuebles asignados, en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Así como de los otros bienes sujetos a registro. Oficiese.

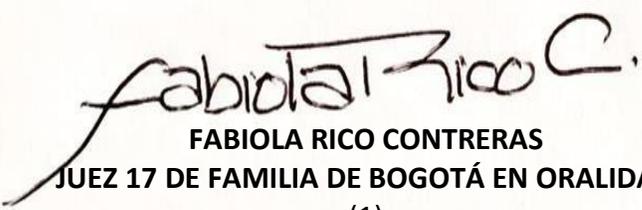
TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición, al igual que esta sentencia en la **Notaría 72 del Círculo de Bogotá**, a costa de los mismos.

QUINTO: CANCELAR las medidas cautelares en caso de haberse decretado. Oficiese.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



FABIOLA RICO CONTRERAS
JUEZ 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD
(1)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEBOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estadoN°

185

De hoy 19/11/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 11001311001720140038400

Está por resolverse lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación a que se refiere el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P. y a ello se procede en esta providencia, conforme a lo siguiente:

Trata la presente acción judicial de la **sucesión intestada** del causante **CARLOS ALBERTO BOHORQUEZ PINZÓN** quien en vida se identificó con la C.C. N° 1.273.426 y a la que concurrieron: María Vilma Linares de Bohórquez con C.C.N°20.213.633 en calidad de cónyuge sobreviviente y Luis Carlos Bohórquez Linares con C.C.N°19.353.191, Vilma Astrid Bohórquez Linares con C.C.N°41.789.780, Fernando Bohórquez Linares con C.C. N°19.390.117, Álvaro Bohórquez Linares con C.C.N°79.304.284 y Carlos Alberto Bohórquez Noa con C.C. N°17.312.045 en calidad de herederos del causante (art. 1045 C.C.).

Hecha pues la revisión a que se contrae lo consagrado en el artículo 508 del C.G.P., se evidencia que el mencionado trabajo de partición y adjudicación fue presentado por el apoderado de todos los interesados, debidamente autorizado para ello. **ACLARANDO QUE DEL ENCABEZAMIENTO DE TODAS LAS HIJUELAS DE LOS HEREDEROS SE TENDRÁ POR NO ESCRITA LA PARTE QUE SEÑALA: "...cónyuge sobreviviente VILMA LINARES DE BOHORQUEZ con C.C.N°20.213.633 de Bogotá D.C. reconocida mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020"**

Como consecuencia de lo anterior, se impone aprobar el trabajo de partición y adjudicación, teniendo en cuenta lo que prescribe el artículo 509 del C.G.P., para proferir las decisiones que en relación con esa norma se deben imponer.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **trabajo de partición y adjudicación** de la sucesión intestada del causante **CARLOS ALBERTO BOHÓRQUEZ PINZÓN** obrante a folios del 116 al 121 cuaderno 1 del expediente físico, el cual hace parte integrante de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR tanto el trabajo de partición como esta sentencia, en los folios de matriculas inmobiliarias correspondientes a los inmuebles asignados, en las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. Oficiese.

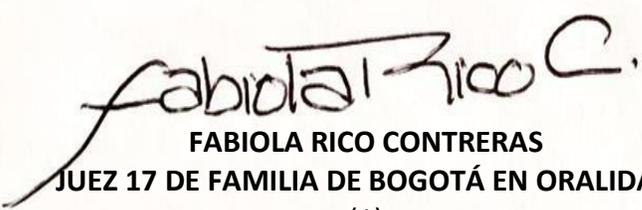
TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición, al igual que esta sentencia en la **Notaría 23 del Círculo de Bogotá**, a costa de los mismos.

QUINTO: CANCELAR las medidas cautelares en caso de haberse decretado. Oficiese.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



FABIOLA RICO CONTRERAS
JUEZ 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD
(1)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEBOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estadoN°
185
De hoy 19/11/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 11001311001720150057600

Está por resolverse lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación a que se refiere el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P. y a ello se procede en esta providencia, conforme a lo siguiente:

Trata la presente acción judicial de la **sucesión conjunta e intestada** de los causantes **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ CUENCA** quien en vida se identificó con la C.C. N°123.718 y **MARÍA DOLORES ALFONSO DE RODRÍGUEZ** quien en vida se identificó con la C.C.N°20.030.359 y a la que concurren: Julio César Rodríguez Alfonso con C.C.N°19.226.153, María Clemencia Rodríguez Alfonso con C.C.N°41.781.058, Mauricio Rodríguez Alfonso con C.C.N°19.456.167, Marta Lucía Rodríguez Alfonso con C.C.N°51.821.035 en calidad de herederos (hijos) y por derecho de representación del heredero fallecido Jairo Rodríguez Alfonso concurren sus hijos (nietos de los causantes): Sandra Patricia Rodríguez Velásquez con C.C. N°52.493.496, César Augusto Rodríguez Velásquez con C.C.N°80.796.214, Diana Jazmín Rodríguez Velásquez con C.C.N°53.161.620, Jairo Alberto Rodríguez Velásquez con C.C. N°1.015.409.526 y María Alejandra Rodríguez Palacios con C.C.N°1.015.475.497 en calidad de herederos del causante (art. 1045 C.C.).

Hecha pues la revisión a que se contrae lo consagrado en el artículo 508 del C.G.P., se evidencia que el mencionado trabajo de partición y adjudicación fue presentado por las apoderadas judiciales de todos los interesados, debidamente autorizadas para ello.

Como consecuencia de lo anterior, se impone aprobar el trabajo de partición y adjudicación, teniendo en cuenta lo que prescribe el artículo 509 del C.G.P., para proferir las decisiones que en relación con esa norma se deben imponer.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **trabajo de partición y adjudicación** de la **sucesión conjunta e intestada** de los causantes **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ CUENCA** quien en vida se identificó con la C.C. N°123.718 y **MARÍA DOLORES ALFONSO DE RODRÍGUEZ** quien en vida se identificó con la C.C.N°20.030.359 obrante a

folios del 194 al 224 cuaderno 1 del expediente físico, el cual hace parte integrante de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR tanto el trabajo de partición como esta sentencia, en los folios de matriculas inmobiliarias correspondientes a los inmuebles asignados, en las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. Oficiese.

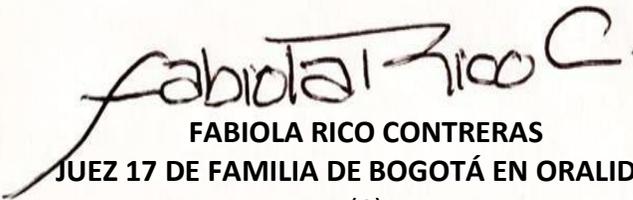
TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición, al igual que esta sentencia en la **Notaría 52 del Círculo de Bogotá**, a costa de los interesados.

QUINTO: CANCELAR las medidas cautelares en caso de haberse decretado. Oficiese.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



FABIOLA RICO CONTRERAS
JUEZ 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD
(1)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEBOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estadoN°
185
De hoy 19/11/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 11001311001720160065800

Está por resolverse lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación a que se refiere el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P. y a ello se procede en esta providencia, conforme a lo siguiente:

Trata la presente acción judicial de la **sucesión intestada** del causante **GERMÁN GARZÓN MANCIPE** quien en vida se identificó con la C.C. N°19.353.306 y a la que concurrieron: Carolina Garzón Esguerra con C.C.N°53.108.603, Leidy Johanna Garzón Díaz con C.C.N°1.018.460.988 y Germán Jr. Garzón Díaz con C.C.N°1.022.447.431, en calidad de herederos del causante (art. 1045 C.C.).

Hecha pues la revisión a que se contrae lo consagrado en el artículo 508 del C.G.P., se evidencia que el mencionado trabajo de partición y adjudicación fue presentado por el apoderado judicial de todos los interesados, debidamente autorizado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, se impone aprobar el trabajo de partición y adjudicación, teniendo en cuenta lo que prescribe el artículo 509 del C.G.P., para proferir las decisiones que en relación con esa norma se deben imponer.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **trabajo de partición y adjudicación** de la **sucesión intestada** del causante **GERMÁN GARZÓN MANCIPE** quien en vida se identificó con la C.C. N°19.353.306 obrante a folios del 84 al 90 cuaderno 1 del expediente físico, el cual hace parte integrante de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR tanto el trabajo de partición como esta sentencia, en las oficinas correspondientes. Ofíciase.

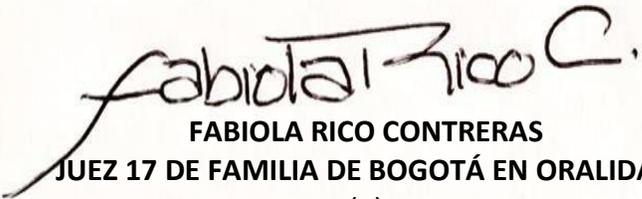
TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición, al igual que esta sentencia en la **Notaría 38 del Círculo de Bogotá**, a costa de los interesados.

QUINTO: CANCELAR las medidas cautelares en caso de haberse decretado. Oficiese.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



FABIOLA RICO CONTRERAS
JUEZ 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD
(1)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEBOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estadoN°
185
De hoy 19/11/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	110013110017 20100008800
Demandante	Noelba Lucero Albarracín Manrique
Demandado	Fernando Alfaro Valero

Atendiendo el anterior informe secretarial, de conformidad con los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., **se corrige numeral primero y segundo de la providencia de fecha 10 de noviembre de 2021**, en el sentido de indicar de manera correcta los nombres de las partes y el alimentario, para lo cual dichos apartes quedan de la siguiente manera:

“Primero: Téngase en cuenta que el alimentario SANTIAGO ALFARO ALBARRACÍN, exonera de la obligación alimentaria a su progenitor, señor FERNANDO ALFARO VALERO.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso de ALIMENTOS promovido por NOELBA LUCERO ALBARRACÍN MANRIQUE en contra de FERNANDO ALFARO VALERO, en relación con el alimentario SANTIAGO ALFARO ALBARRACIN (hoy mayor de edad), por solicitud expresa del alimentario”.

En lo demás se mantiene incólume lo señalado en la mencionada providencia.

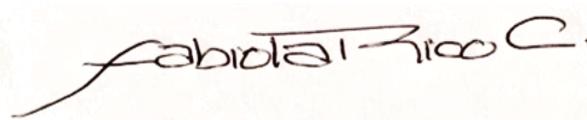
Secretaría proceda a notificar la presente providencia a las partes interesadas en este asunto conforme a los lineamientos del inciso 2º del artículo 286 del C.G.P.

A costa de la parte interesada **expídase copia auténtica** de esta providencia para que haga parte integral de la sentencia proferida en este proceso.

Realizado lo anterior, elabórense los **OFICIOS** respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 185 De hoy 19/11/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720190106900
Demandante	Benilda Suárez Prada
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Teobaldo Antonio Martínez.

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Curadora Ad-Litem designado a los herederos indeterminados, contestó la demanda el 17 de septiembre junio del año en curso, SIN proponer medio exceptivo alguno, luego de su notificación personal realizada por esta secretaría el día 16 del mes y año referidos.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que hay lugar, la renuncia al poder allegada por el apoderado de la actora, en memorial del 6 de octubre del año en curso.

3.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto, al abogado OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO, como apoderado de la parte antes referida, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado el día 3 de noviembre del año en curso.

4.- PROCEDA la parte actora a realizar la notificación de la parte demandada, tal como se le ordenara en el auto admisorio de la demanda, so pena de contabilizar el término otorgado por el Art. 317 del C.G.P.

Lo anterior, por cuanto la manifestación realizada por el anterior apoderado de la actora, respecto de dicha parte, no fue tenido en cuenta por auto del 9 de agosto del corriente año.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 185 De hoy 19/11//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	1100131100172019095300
Demandante	Sonia Bibiana Rodríguez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Oscar David Osorio Rodríguez

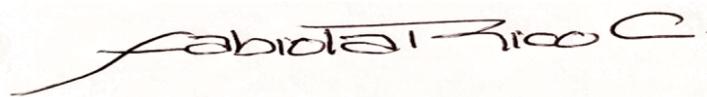
De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta, para todos los fines legales a los que haya lugar, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 7 de septiembre de 2021, esto es, el emplazamiento de los herederos indeterminados del heredero JOSÉ EDILBERTO OSORIO MÉNDEZ de conformidad con los Arts. 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte actora, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en la audiencia antes referida, esto es, que efectúe las diligencias tendientes a las vinculaciones de los demandados allí vinculados como demandados e informar las respectivas direcciones en donde deban surtirse las respectivas notificaciones, so pena de comenzar a contar el término para dar aplicación al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 185 De hoy 19/11//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	1100131100172019082100
Causante	Ángel María Parra y Otra

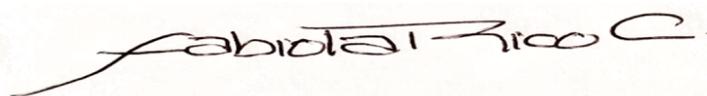
De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- TÉNGASE en cuenta, para todos los fines legales a los que haya lugar, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto del 6 de marzo del año 2020, visible a folio 55 del numeral 1 del cuaderno escaneado.

2.- REQUERIR al apoderado de los interesados que aperturaron el presente asunto, para que dé cumplimiento a lo ordenado en las providencias del 6 de marzo del año 2020 y visibles a folios 56 y 57 del numeral 1 del cuaderno escaneado, so pena de entrar a contabilizar el término contenido en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 185 De hoy 19/11//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
